



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1152-2021
ÁNCASH

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/09/2022 11:42:26 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/09/2022 14:51:01 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/09/2022 13:22:22 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 29/09/2022 15:25:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/09/2022 23:58:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2022 16:59:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

El recurrente propone en su recurso de casación la afectación al derecho de la debida motivación; no obstante, de la revisión de sus agravios, se verifica que estos fueron absueltos por la Sala Superior. De esta manera, pretende que este Tribunal Supremo actúe como una tercera instancia, lo que desnaturalizaría el objeto del recurso de casación.

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del procesado **Arsenio Cristian Barrenechea Julca** contra la sentencia de vista del seis de enero de dos mil veintiuno (foja 443), que confirmó la sentencia de primera instancia del trece de marzo de dos mil veinte (foja 277), que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio, en agravio de Vianey Urbana Torres Marcos, y le impuso veinte años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Arsenio Cristian Barrenechea Julca (foja 469) al fundamentar su recurso de casación solicitó que se declare fundado al amparo de los incisos 4 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP). Al respecto precisó lo siguiente:

- 1.1.** Denunció insuficiencia en la motivación, pues no se precisó el nexo causal entre la supuesta conducta del procesado y la muerte de la agraviada.
- 1.2.** Además, se inaplicó la doctrina jurisprudencial contenida en la Casación número 628-2015/Lima, sobre la prueba indiciaria, ya que no se consideró la pluralidad de contraindicios respecto a la

responsabilidad del procesado, tales como: los protocolos de pericias psicológicas practicados a sus menores hijos y el Informe policial número 339-2017111-MRP-LL/A, en el que consta que Ángel Damián Pineda señaló que la agraviada tuvo una pelea con Paula Pare Suárez. Además, no existe ningún testigo que vincule al sentenciado con el homicidio, ni con el traslado del cadáver de la agraviada.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹.

- 2.1.** Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2.** Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.3.** Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiere la acusación fiscal

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

- 2.4.** En el presente caso, se superaron las limitaciones objetivas establecidas por la norma procesal, la resolución cuestionada puso fin al procedimiento y el delito materia de imputación supera los seis años de pena privativa de libertad, por lo que corresponde el análisis sobre los argumentos expuestos en el recurso de casación.

III. Análisis del caso

Tercero. En merito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** De la revisión del presente recurso, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, la pretensión objetiva del sentenciado incide en la obtención de una revaloración probatoria en relación a la calidad y la suficiencia de la prueba indiciaria que abonaría, según alega, su inocencia.
- 3.2.** Los contraindicios señalados en su recurso de casación referidos a los protocolos periciales de sus menores hijos no son contundentes para establecer su inocencia, pues, al ser contrastados con los indicios ampliamente desarrollados por el Tribunal Superior, se verifica que no tienen entidad para desvirtuar la prueba indiciaria. Por el contrario, sí se identificó un indicio de comportamiento violento y agresivo del acusado en contra de la agraviada (violencia interfamiliar relatada por amigos y familiares), indicio de presencia del acusado a la hora y en el lugar donde fue vista por última vez la agraviada y donde fue encontrado el cadáver de esta última (lo que se acreditó con la

declaración de Paula Amelia Pare Suarez, quien refirió que notó un varón vestido de negro merodeando y que por su forma de caminar sería el procesado; asimismo, Eduardo Wilfredo Espinoza Pare observó al procesado vestido de negro retornando la mañana siguiente del día de la madre), así como el indicio de actitud sospechosa y la mala justificación dada (negó que hayan existido problemas por celos, lo que fue rebatido por declaraciones de amigos y familiares de la víctima e incluso por las denuncias de violencia física que sufrió la agraviada; no mostro interés por realizar la búsqueda de la agraviada; concurrió a su centro de labores y al realizar la revisión de las rejillas de cámara de carga de la central hidroeléctrica encontró el cadáver de la agraviada; el que estaba sumergido por treinta centímetros en agua turbia y a pesar de la poca visibilidad la identificó inmediatamente como la agraviada), entre otros indicios.

- 3.3.** En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1, literal a, del artículo 428 (no se cumplen las causales consignadas en el artículo 429), del CPP y a la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio del veintidós de enero de dos mil veintiuno (foja 480) e inadmisibile el recurso de casación presentado.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio del veintidós de enero de dos mil veintiuno (foja 480) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto

por la defensa técnica de **Arsenio Cristian Barrenechea Julca** contra la sentencia de vista del seis de enero de dos mil veintiuno (foja 443), que confirmó la sentencia de primera instancia del trece de marzo de dos mil veinte (foja 277), que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio, en agravio de Vianey Urbana Torres Marcos, y le impuso veinte años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

II. CONDENARON al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.

III. DISPUSIERON que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por periodo vacacional del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL